



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Caquetá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en el proceso penal adelantado en su contra con radicado 18001-60-00-553-2012-01046.

Ahora, examinado el libelo, deberá vincularse al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Garantías de Florencia, a la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquíes, Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá y a las partes e intervinientes en el proceso penal adelantado en contra del demandante en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Caquetá, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y demás vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta lilibethab@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, deberá informar **de manera inmediata**, los nombres, correos electrónicos y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Solicitar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, remita el registro de audio o video de la diligencia surtida el 20 de abril de 2020, en la que impartió aprobación al preacuerdo celebrado entre la Fiscalía 14 Seccional de esa municipalidad y el aquí accionante.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ

Secretaria

Sala Casación Penal 2021